

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-193/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: MARÍA EUGENIA
CAMPOS GALVÁN Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO: CÉSAR LORENZO
WONG MERAZ

SECRETARIOS: ALAN DANIEL LÓPEZ
VARGAS Y LUIS EDUARDO
GUTIÉRREZ RUIZ

Chihuahua, Chihuahua; a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

SENTENCIA por medio de la cual se declara la **INEXISTENCIA** de la violación a la normatividad electoral objeto del presente procedimiento especial sancionador.

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto Estatal Electoral
<i>Ley:</i>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional
<i>PES:</i>	Procedimiento Especial Sancionador
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional
<i>Tribunal:</i>	Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1 Plazos y términos. El primero de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo IEE/CE01/2015, el Consejo Estatal del *Instituto* aprobó los plazos y términos para la elección de gobernador, diputados al Congreso del Estado, así como para los miembros de los ayuntamientos y síndicos.

En dicho acuerdo, se estableció que la precampaña para la elección de diputados y miembros del ayuntamiento, transcurriría del primero al veintiuno de marzo de este año, mientras que la campaña tendría verificativo entre el veintiocho de abril y el primero de junio de la misma anualidad.

1.2 Presentación de la denuncia. El dos de junio de dos mil dieciséis, el *PRI* presentó denuncia en contra del *PAN* y María Eugenia Campos Galván, en ese entonces precandidata a la presidencia municipal de Chihuahua, por la realización de supuestos actos anticipados de campaña.

1.3 Audiencia de pruebas y alegatos. El diez de junio de esta anualidad, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no comparecieron las partes; no obstante, los denunciados dieron contestación a la denuncia mediante escrito recibido ese mismo día por el *Instituto*.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para resolver el presente *PES* promovido por el *PRI* y tramitado por el *Instituto*, en el que se denuncia la realización de supuestos actos anticipados de campaña.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 37, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 286, numeral 1, inciso b), 291, numeral 1, 292 y 295, numerales 1, inciso a) y 3, incisos a) y c), de la *Ley*; así como el artículo 4 del Reglamento Interior de este *Tribunal*.

3. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

El *PRI*, señala que María Eugenia Campos Galván cometió actos anticipados de campaña al participar en un evento público celebrado el veintitrés de abril de este año en el inmueble denominado “Jardines del Mortero”, pues en dicho evento solicitó el voto a su favor, siendo que aún no daba inicio la campaña para miembros del ayuntamiento. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 92, numeral 1, inciso i) y 259, numeral 1, inciso a), de la *Ley*.

Adicionalmente, señaló que dicho acto constituye también una infracción por parte del *PAN*, atendiendo al principio *culpa in vigilando* o culpa en la vigilancia.

Por su parte, los denunciados refirieron que el evento señalado no fue de carácter público, sino que se trató de un evento partidista dirigido a quienes conformarían el equipo de representantes del *PAN* ante las mesas directivas de casilla el día de la elección; y por tanto, ello no constituye la comisión de actos anticipados de campaña.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Pruebas aportadas

4.1.1 Pruebas ofrecidas por el *PRI*

- **Prueba técnica consistente en cinco videos**

VIDEO 1 IDENTIFICADO COMO: VID_20160423_153809665	
DURACIÓN: 02:11 minutos	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN



Se aprecia un grupo de personas situadas en lo que parece ser la entrada de un inmueble, en el cual se observan árboles y un arco de colores verde, blanco y rojo. Se aprecia una lona pendiendo del arco, la cual es color azul y contiene, entre otras cuestiones, el símbolo del PAN y una leyenda con letras color naranja que dice: "BIENVENID@S".

Al fondo se escucha la voz de una mujer que dice: "ya llegó, ya está aquí, el que va a sacar al PRI".



En el minuto 0:15, se aprecia en el centro de la imagen a un hombre que usa camisa color blanco, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado, saludando a la multitud mientras avanza hacia la cámara, adentrándose en las instalaciones del inmueble.

En ese trayecto, un hombre lo saluda y le dice: "vamos a cantar la del buey de la barranca".

De igual modo, otro hombre lo saluda y le dice: "la mejor propuesta, meter a Duarte al bote".



En el minuto 1:25, la toma cambia, apreciándose lo que parece ser el interior del inmueble, en donde se observan árboles y carpas color blanco, así como un grupo de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN.

	<p><i>Al fondo, se escucha la voz de un hombre que dice “candidato a gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado”</i></p>
--	---

VIDEO 2 IDENTIFICADO COMO: VID_20160423_154058113
DURACIÓN: 02:26 minutos

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, situadas en lo que parece ser un jardín, en el cual se aprecian árboles y carpas color blanco.</i></p> <p><i>Al fondo, se escucha el grito de la multitud diciendo: “Corral gobernador”.</i></p>
	<p><i>En el minuto 0:23 se aprecia al centro de la imagen un hombre con camisa color blanco, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado.</i></p> <p><i>Al fondo, se escucha la voz de un hombre diciendo: “en primer lugar vamos a recibir a nuestro presidente del comité municipal, el señor Juan Antonio González”.</i></p>
	<p><i>En el minuto 0:49 se observa al centro de la imagen a un hombre vistiendo una camisa color azul cielo, chaleco color azul oscuro y pantalón beige, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Juan Antonio González</i></p>

Villaseñor.

Dicha persona, se dirige al auditorio, refiriendo lo siguiente: “por cuestión de tiempo no voy a mencionar a todas las personalidades, que son muchas, que nos acompañan esta tarde. Nuestra regidora, regidores, diputados locales, representantes del CEN desde luego, candidatas y candidatos, bueno, precandidatas y precandidatos, en unos momentos más candidatas y candidatos ahora que los registremos”.




En el minuto 1:16 cambia la toma, observándose un grupo de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN.

Al fondo, se escucha la voz de un hombre diciendo: “que con el apoyo de todos nosotros gobernará para todos... (inaudible), nuestro próximo gobernador, Javier Corral Jurado”.




En el minuto 1:39 se aprecia nuevamente la imagen de Javier Corral Jurado y de Juan Antonio González Villaseñor, quien refiere lo siguiente: “doy la bienvenida a este ejercito valiente y azul, me refiero a todas y todos ustedes, los representantes de casilla y los representantes generales. Amigas y amigos, el próximo cinco de junio, los chihuahuenses, está con nosotros también precandidato, en

	<p><i>un momento más candidato, Miguel Riggs a la sindicatura. El próximo cinco de junio tendremos la oportunidad de cambiar el rumbo desastroso que lleva nuestro estado y nuestro municipio”.</i></p>
--	---

<p>VIDEO 3 IDENTIFICADO COMO: VID_20160423_154502549</p> <p>DURACIÓN: 0:41 minutos</p>	
IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, situadas en lo que parece ser un jardín, rodeadas de árboles, bajo carpas color blanco y sentadas junto a mesas con manteles color blanco. En el centro se aprecia un hombre leyendo un texto, refiriendo lo siguiente: “sin embargo, el gobierno marca PRI utilizará como nunca antes todos los recursos públicos para sostenerse en el poder. La campaña pasada repartieron despensas, pollos, televisiones, empleo temporal a millones de mexicanos.. (inaudible), iniciaron obras públicas, con el apoyo de su partido repartieron hasta tarjetas electrónicas... (inaudible). A pesar de todo en Chihuahua capital no pudimos con nosotros, este paso que dimos”.</i></p>

<p>VIDEO 4 IDENTIFICADO COMO: VID_20160423_154605062</p> <p>DURACIÓN: 04:08 minutos</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, situadas en lo que parece ser un jardín, rodeadas de árboles, bajo carpas color blanco y sentadas junto a mesas con manteles color blanco. En el centro se aprecia un hombre leyendo un texto, refiriendo lo siguiente: “hoy somos la primera fuerza política del municipio, dejamos al PRI en segundo lugar, al grado que como el PRI ya no puede solito contra nosotros, se tuvo que aliar con los verdes, los turquesas y lo que queda de los rojos para conseguir más votos e intentar ganarnos. Estamos a cuarenta y tres días de ganar la presidencia municipal, para darle a los chihuahuenses un gobierno que trabaje por el bien común. Y quisiera que hablara mejor, nuestra invitada... (inaudible), así que muchas gracias por estar aquí presentes nos vemos dentro de cuarenta y cuatro días para estar celebrando la victoria de nuestras candidatas a la alcaldía”.</i></p> <p><i>Luego, toma la voz un hombre de camisa azul claro, quien refiere lo siguiente: “fuerte, fuerte el aplauso a nuestra... (inaudible), y vamos a recibir con un fuerte aplauso también a nuestra súper candidata a la presidencia municipal Maru Campos”.</i></p>



En el minuto 1:05, se aprecia al centro de la imagen a una mujer de cabello claro vistiendo de color oscuro, quien hace uso del micrófono, y que por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván, refiriendo lo siguiente: “¿cómo estamos?, muy buenas tardes, rápidamente déjenme decirles antes de que nos acabe de caer la lluvia que justamente hace diez años, en el dos mil seis estábamos en la plaza de armas y teníamos al excandidato a la presidencia de la República Felipe Calderón, aquí está... (inaudible), se acordarán, empezó a caer la lluvia así y todos nos volteamos a ver y dijimos éste es un... (inaudible) de buena suerte...(inaudible), porque vamos carro completo en el estado de Chihuahua, así que ésta es la diferencia, es un (inaudible), vamos a ganar el próximo cinco de junio. Quiero agradecerles a nuestra invitada especial, a nuestro próximo gobernador de Chihuahua y a todas las personas que nos acompañan esta tarde, decirles rápidamente que todos y cada uno de los que están aquí forman una parte muy, muy importante del evento que vendrá pronto en el mes de junio, que cada uno de ustedes tiene la responsabilidad más grande incluso que Javier Corral, Josefina Vázquez Mota y una servidora, podemos hacer todo el trabajo que se puedan imaginar, de dieciocho horas diarias, dentro del mejor

mensaje, de la mejor propuesta, del mejor caminar, del mejor andar durante treinta y cinco o setenta días, pero si el día importante no estamos todos y cada uno de nosotros en sus posiciones, esto no va a servir de absolutamente nada y vamos a perder la oportunidad histórica de recuperarle a los chihuahuenses la dignidad que tanto se les ha negado en los últimos años. Muy importante que entendamos esa situación en la que estamos cada uno de nosotros, que es importante y que sabremos reconocer en su momento y que no es por Maru Campos, no es por Javier Corral, no es por acción nacional, son por esos niños que todavía cargan cubetas de agua, de cuatro o cinco años, en la colonia la noria para que ayudarles a sus papás para que hagan los ladrillos, es por ese señor de la colonia San Jorge que tiene más de treinta y dos años esperando que le pavimenten la calle, es por esas madres de familia que viven angustiadas todos los días porque no tienen guarderías donde dejar a sus hijos. Entonces, por esa causa, por esa lucha, vamos caminando, ustedes y nosotros, vamos de la mano, gracias por estar aquí presentes, gracias por su trabajo, y no están solos, sueñen, sueñen con el próximo diez de octubre que estaremos juntos en la calle independencia y victoria”.

El discurso es interrumpido por un



grito multitudinario: “se ve, se siente, Maru presidente”.

María Eugenia Campos Galván retoma la voz y dice: “vamos a ir juntos a abrir las primeras tomas de agua potable en estas colonias y vamos a ir a inaugurar las primeras obras de pavimentación”.

VIDEO 5 IDENTIFICADO COMO: VID_20160423_155021759

DURACIÓN: 01:07 minutos

IMAGEN

DESCRIPCIÓN



Se aprecia un grupo de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, situadas en lo que parece ser un jardín, rodeadas de árboles, bajo carpas color blanco y sentadas junto a mesas con manteles color blanco. En el centro se aprecia una mujer, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván, mientras se escucha al fondo el grito multitudinario “Maru, Maru”.

Enseguida, toma el micrófono un hombre que viste camisa azul claro y pantalón color oscuro, quien dice lo siguiente: “y ahora vamos a recibir también al presidente del comité directivo estatal, José Luevano, fuerte el aplauso para José”.

En el minuto 0:14 toma el micrófono un hombre que viste camisa azul



claro y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de José Luevano Rodríguez, refiriendo lo siguiente: “Muchas gracias, a nombre del partido, obviamente agradecerles el esfuerzo que van a hacer el próximo cinco de junio, regalarle ese domingo a Chihuahua es el mejor regalo que podemos hacer de nuestro tiempo, dedicarle a todos esos anhelos que hoy nos acaba de proyectar Maru... (inaudible). Como partido tenemos esta enorme responsabilidad, de ser la única fuerza política que le podemos ganar al PRI, no hay otra fuerza política que tenga la capacidad que tenemos nosotros. (Inaudible)... que realmente, Maru se adelantó al ocho, al día diez a la toma de protesta, pero yo quiero, ahorita vamos a acompañarla a su registro que ahí mismo iremos el día ocho de junio a recoger su constancia de mayoría”.

Pruebas técnicas que de conformidad con el artículo 277, numerales 1, 2 y 3, de la Ley, fueron debidamente ofrecidas por la parte actora, ya que las mismas estuvieron previstas desde su escrito inicial de denuncia, además de que con ellas trata de demostrar y acreditar los hechos controvertidos; así también, de acuerdo a la constancia que obra en el expediente, fueron admitidas y desahogadas por el Instituto mediante acta circunstanciada de ocho de junio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 278, numeral 3, de la Ley, se precisa que las pruebas técnicas solo tendrán valor

pleno al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, de acuerdo a las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocino de la relación que se guarde entre sí.

- **Documental pública consistente en fe notarial**

La cual fue levantada el veintisiete de mayo de este año por el licenciado Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público Número Dieciséis del Distrito Judicial Morelos, y mediante la cual se hace constar la declaración bajo protesta de decir verdad de Manuel García Sáenz y Alejandro Castillo Martínez respecto a hechos que les constan. De lo anterior se desprendió lo siguiente:

Declaran ambos ciudadanos que el veintitrés de abril, a la una de la tarde, pasaban por la calle dos de abril, percatándose de que había un evento del PAN en el inmueble denominado “jardines del mortero”. En la entrada se encontraba María Eugenia Campos Galván, quien los invitó a pasar. Se les entregó un boleto para un refresco y unos tacos, y aproximadamente quince minutos después llegó al inmueble Javier Corral Jurado.

Posteriormente presentaron a María Eugenia Campos Galván como candidata a la presidencia municipal de Chihuahua y ésta refirió que hace diez años estaba en Chihuahua, como candidato, Felipe Calderón, y había lluvia, lo que percibieron como un augurio de triunfo, y por eso iban a ganar el próximo cinco de junio. También dijo que era responsabilidad de todos, que tenían –los asistentes al evento- más responsabilidad que los candidatos porque si el día de la elección no estaban todos juntos, no iba a servir de nada. Igualmente, dijo que los chihuahuenses merecían justicia y se le pidió a los asistentes no hacerlo por los candidatos, sino por los niños que aún tienen que cargar cubetas de agua y demás gente con problemas. María Eugenia Campos Galván le pidió también a los asistentes que soñaran con el diez de octubre, porque ese día iba a estar en la avenida independencia, y se iban a inaugurar tomas de agua y obras públicas.

Una vez terminada la participación de María Eugenia Campos Galván, un hombre refirió que la coalición entre el PRI, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Nueva Alianza no es suficiente.

Luego intervino Javier Corral Jurado, quien habló de la necesidad de sacar al PRI del poder para no caer en la corrupción que el gobernador ha encabezado, mencionado su frase “ahora es cuando”.

El evento duró alrededor de una hora y media y se encontraban presentes aproximadamente doscientas personas.

Documental pública que fue debidamente ofrecida por la parte denunciada, ya que fue presentada desde su escrito de denuncia. Asimismo, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley, tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto a su autenticidad.

- **Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto**

Con fundamento en el artículo 290, numeral 2, de la Ley, se tiene que en la sustanciación del PES, solo podrán ser admitidas las pruebas documentales y técnicas, sin embargo, dada la naturaleza propia de las pruebas ofrecidas por el denunciante, y en el entendido que la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto son condiciones que se infieren como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, éstas se tienen por admitidas y serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

4.1.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados:

- **Documental privada**

Consistente en oficio número 08.019/PR-0007/2016, emitido por Juan Antonio González Villaseñor, presidente del comité directivo municipal del PAN en Chihuahua, y dirigido al licenciado Ricardo

Yáñez Herrera, Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua. Ello, con el propósito de solicitar el uso sin costo de tres áreas de las instalaciones del inmueble denominado “jardines del mortero” el veintitrés de abril, a fin de llevar a cabo un convivio con la estructura del partido.

Dicho oficio, cuenta con sello de recepción de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del trece de abril de dos mil dieciséis.

Prueba documental que de conformidad con el artículo 277, numerales 1, 2 y 3, de la *Ley*, fue debidamente ofrecida por la parte denunciada, ya que la misma estuvo prevista desde su escrito de contestación, además de que con ella trata de demostrar y acreditar los hechos controvertidos; así también, de acuerdo a la constancia que obra en el expediente, fue admitida y desahogada por el *Instituto*.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 278, numeral 3, de la *Ley*, se precisa que la pruebas documentales privadas solo tendrán valor pleno al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, de acuerdo a las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocino de la relación que se guarde entre sí.

- **Instrumental de actuaciones**

Con fundamento en el artículo 290, numeral 2, de la *Ley*, se tiene que en la sustanciación del *PES*, solo podrán ser admitidas las pruebas documentales y técnicas, sin embargo, dada la naturaleza propia de la prueba ofrecida por los denunciados, y en el entendido que la instrumental de actuaciones es una condición que se infiere como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, ésta se tiene por admitida y será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función

electoral, con el objeto de que produzca convicción sobre los hechos que se contestan.

4.2 Valoración del caudal probatorio

De conformidad con el artículo 278, numeral 1, de la *Ley*, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas serán apreciadas en su conjunto, tomando en consideración los principios rectores de la función electoral.

En atención a la prueba técnica consistente en los videos, resulta que ésta, por sí sola, no da certeza de la existencia y contenido de los hechos denunciados.

Sin embargo, al adminicular dicha probanza con el hecho de que la parte denunciada no niega la existencia del evento, la asistencia a éste por parte de la denunciada, ni la emisión de un discurso por su parte; sino por el contrario, se orienta a negar que la realización de tal evento, con todas sus características, implique la comisión de actos anticipados de campaña; resulta que de manera implícita acepta su existencia.

Además, al concatenar lo referido con el oficio presentado por los denunciados y la fe notarial, la cual sirve para tener por rendidos los testimonios de dos ciudadanos que supuestamente acudieron al evento, se genera un factor indiciario que permite suponer la existencia del mismo en la fecha señalada, la asistencia a éste por parte de María Eugenia Campos Galván, así como la pronunciación de un discurso con las peculiaridades descritas.

Por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, es dable tener por acreditados la existencia del evento, el hecho de que la denunciada se encontraba presente en el mismo y la emisión de un discurso por parte de ésta, dado que obran en el expediente una serie de factores individualizados que al asociarse entre sí producen tal convicción.

4.3 Marco normativo

En primer término, del artículo 92, numeral 1, incisos g), h) e i), de la *Ley*, podemos definir como:

- *Campaña electoral* al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la *Ley*.
- *Acto de campaña* a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- *Acto anticipado de campaña* al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, voceros, candidatos o precandidatos se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto a favor de alguna candidatura, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

En esa sintonía, los artículos 257, numeral 1, inciso e) y 259, numeral 1, inciso a), de la *Ley*, señalan que la realización de actos anticipados de campaña constituye una infracción por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

De ello se sigue, que para el día veintitrés de abril, fecha en que tuvo lugar la conducta denunciada, el periodo de precampaña había concluido, mientras que el periodo de campaña aún no daba inicio, por lo que la etapa vigente en el momento de la comisión de la conducta, es la conocida como intercampaña.

Al respecto, se tiene que la intercampana es el periodo intermedio entre la conclusión de la precampana y el inicio de la campana, el cual tiene como objetivo la celebración de elecciones internas en los partidos políticos, el registro de candidatos ante el *Instituto* y el otorgamiento de la calidad de candidatos por parte de este último.

Así entonces, la comisión de actos tendentes a promocionar la imagen de algún precandidato o candidato durante este periodo no es permisible, puesto que ello contraviene la finalidad misma de la etapa, que es llevar a cabo los trámites necesarios para la formalización de las candidaturas viables, y que éstas puedan comenzar con su trabajo proselitista en campana partiendo de una misma fecha y en igualdad de circunstancias.

En ese tenor, este *Tribunal* ha referido que, conforme a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ para poder determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campana, deben concurrir los elementos personal, subjetivo y temporal.

Es decir, es necesaria la existencia de un sujeto susceptible de cometer la conducta, acreditar la misma y corroborar que tuvo lugar previo al inicio de las campanas, pues solo de este modo podrá configurarse la infracción.

4.4 Análisis del caso concreto

Con fundamento en lo citado previamente, este *Tribunal* estima que la denunciada no incurrió en la comisión de actos anticipados de campana, según se desprende de lo siguiente:

Como fue puntualizado, los actos anticipados de campana son, entre otros, las publicaciones, imágenes o mensajes en que los partidos

¹ SUP-RAP-15/2009 y acumulado, y SUP-RAP-191/2010

políticos o candidatos se dirigen a la ciudadanía con el fin de solicitar el voto o promover la candidatura.

En ese orden de ideas, en el caso particular, el hecho denunciado consiste en la emisión de un discurso en un evento, que si bien es cierto se tiene por acreditado, también lo es que su realización no conlleva la comisión de actos anticipados de campaña por parte de la denunciada.

Esto es así, en virtud de que tal como se desprende del oficio presentado ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, el multicitado evento tenía como finalidad la realización de un convivio con la estructura interna del *PAN*, lo cual de hecho se corrobora a través de un análisis de las declaraciones vertidas por quienes hicieron uso de la voz en los videos aportados por el denunciante, como fueron Juan Antonio González Villaseñor, José Luevano Rodríguez y la propia denunciada.

Dichas personas, emitieron frases como “doy la bienvenida a este ejercito valiente y azul, me refiero a todas y todos ustedes, los representantes de casilla y los representantes generales”; “vamos caminando, ustedes y nosotros, vamos de la mano, gracias por estar aquí presentes, gracias por su trabajo”; y “muchas gracias, a nombre del partido, obviamente agradecerles el esfuerzo que van a hacer el próximo cinco de junio, regalarle ese domingo a Chihuahua es el mejor regalo que podemos hacer de nuestro tiempo”.

Del examen de tales expresiones, se infiere que las personas presentes en el evento no eran ciudadanos miembros del electorado en general, sino que se trataba de afiliados y/o simpatizantes del *PAN*, quienes fungirían como representantes generales y de casilla en la elección del cinco de junio, tal como señalan los denunciados en su escrito de contestación.

Ahora bien, por lo que hace a la declaración de los testigos, referente a que fueron invitados al evento solo por transitar cerca del mismo, a

pesar de no ser miembros del *PAN* o próximos representantes generales o de casilla, resulta que no obra en el expediente elemento probatorio alguno que permita corroborar que, efectivamente, fueron invitados a pasar al evento, y asimismo, no se acredita que éste haya sido publicitado hacia el electorado en general por medio alguno.

De lo anterior, se sigue la posibilidad de que los declarantes hayan ingresado al inmueble por su propia voluntad, ya que no es dable la exigencia de que se impusiera un estricto control de entrada al mismo, sino que basta con que no se haya publicitado para que revista el carácter de privado y/o de estructura interna.

Luego, atendiendo al concepto de actos anticipados de campaña previsto en la *Ley*, resulta que éste refiere la necesidad de que el mensaje sea dirigido de manera pública al electorado, lo cual en el caso no acontece, pues se trató de un evento celebrado en un contexto meramente partidista.

Dicha disposición, obedece a la lógica de que un acto anticipado de campaña, tiene como finalidad generar adeptos a la propuesta política que se publicita, pues de otro modo, no existe una afectación como tal a la equidad en la contienda mediante su realización, lo que a su vez implicaría la no prohibición de tales actos.

Por tanto, partiendo de la premisa de que los asistentes al evento eran personas que ya congeniaban con el proyecto electoral, tanto de la denunciada como del *PAN*, no es dable tener por cierta la comisión de actos anticipados de campaña.

Así, con independencia del contenido del discurso perpetrado por la denunciada, resulta que el mismo estuvo dirigido exclusivamente a la estructura interna del *PAN*, lo cual no implica una violación a las leyes comiciales, sino que se circunscribe al ejercicio de sus derechos político electorales, tales como la libertad de expresión y de reunión.

En conclusión, y atendiendo al principio de la carga de la prueba previsto en la *Ley*,² si bien concurren el elemento personal, pues quien llevó a cabo la conducta fue la entonces precandidata a la alcaldía de Chihuahua; y el elemento temporal, pues el hecho aconteció previo al inicio de campañas; el elemento subjetivo no se presenta, dado que la conductas desplegada no constituyen una infracción a la normativa electoral, en virtud de no advertirse la comisión de actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, se colige la imposibilidad de atribuir responsabilidad al *PAN* en atención al principio del deber de vigilancia o *culpa in vigilando*, dado que no existe violación a la *Ley*.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción relativa a la comisión de actos anticipados de campaña atribuida a María Eugenia Campos Galván y al Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

² Artículo 322, numeral 2. El que afirma está obligado a probar.

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRIQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES
SECRETARIO GENERAL**